

en las utilidades de las empresas que desarrollan actividades generadoras de rentas de tercera categoría, se crea el Fondo Nacional de Capacitación Laboral y de Promoción del Empleo – FONDOEMPLEO;

Que, el artículo 10 del Decreto Supremo N° 009-98-TR, Reglamento para la aplicación del derecho de los trabajadores de la actividad privada a participar en las utilidades que generen las empresas donde prestan servicios, señala que FONDOEMPLEO es una persona jurídica de derecho privado con autonomía administrativa, económica y financiera, que circunscribe su actuación a lo señalado en el citado decreto legislativo y su reglamento, y será administrado por un Consejo Directivo, integrado, entre otros, por dos representantes del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, uno de los cuales lo presidirá y tendrá el voto dirimente;

Que, el artículo 12 del citado Reglamento, señala que *“los representantes del Estado serán designados mediante Resolución del Titular del Sector al que representan, pudiendo designar un suplente”*;

Que, mediante el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 104-2022-TR, se designa al señor José Fernando Reyes Llanos, Viceministro de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral (e), como representante titular del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ante el Consejo Directivo del Fondo Nacional de Capacitación Laboral y de Promoción del Empleo – FONDOEMPLEO, quien lo preside;

Que, a través de la Resolución Suprema N° 015-2022-TR, se designa al señor Adolfo Emilio Vizcarra Kusien, en el cargo de Viceministro de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, por convenir al servicio, resulta necesario designar al nuevo representante titular del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ante el Consejo Directivo del Fondo Nacional de Capacitación Laboral y de Promoción del Empleo – FONDOEMPLEO;

Con las visaciones de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; el Decreto Supremo N° 019-2019-TR, Decreto Supremo que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; la Resolución Ministerial N° 285-2019-TR, que aprueba la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial N° 308-2019-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Dar por concluida la designación del señor JOSÉ FERNANDO REYES LLANOS, como representante titular del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ante el Consejo Directivo del Fondo Nacional de Capacitación Laboral y de Promoción del Empleo – FONDOEMPLEO, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2. Designar al señor ADOLFO EMILIO VIZCARRA KUSIEN, Viceministro de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, como representante titular del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ante el Consejo Directivo del Fondo Nacional de Capacitación Laboral y de Promoción del Empleo – FONDOEMPLEO, quien lo preside.

Artículo 3. Remitir copia de la presente Resolución Ministerial al Consejo Directivo del Fondo Nacional de Capacitación Laboral y de Promoción del Empleo – FONDOEMPLEO; y a las personas mencionadas para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN RAMÓN LIRA LOAYZA
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

2082154-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Modifican las Resoluciones de Superintendencia Nros. 000193-2020/SUNAT, 000150-2021/SUNAT y 000189-2021/SUNAT considerando lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 016-2022

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 000117-2022/SUNAT**

MODIFICAN LAS RESOLUCIONES DE SUPERINTENDENCIA N°s. 000193-2020/SUNAT, 000150-2021/SUNAT y 000189-2021/SUNAT CONSIDERANDO LO DISPUESTO POR EL DECRETO DE URGENCIA N° 016-2022

Lima, 30 de junio de 2022

CONSIDERANDO:

Que la Resolución de Superintendencia N° 000193-2020/SUNAT, entre otras, reduce el plazo de envío de la factura electrónica, así como de la nota electrónica vinculada a esta, a la SUNAT y al Operador de Servicios Electrónicos, según corresponda, hasta el día calendario siguiente al de su emisión;

Que, posteriormente, el Decreto de Urgencia N° 050-2021, modificado por el Decreto de Urgencia N° 113-2021 establece que, hasta el 30 de junio de 2022, el plazo para la puesta a disposición al que se refiere el párrafo 6.3 del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 013-2020, que promueve el financiamiento de la MIPYME, emprendimientos y Startups, que está vinculado con el plazo de envío de la factura electrónica, sea de hasta cuatro (4) días calendario, computados desde ocurrida la emisión; por lo que en aplicación del citado decreto de urgencia, mediante la Resolución de Superintendencia N° 000150-2021/SUNAT, modificada por la Resolución de Superintendencia N° 000201-2021/SUNAT, se establecen disposiciones temporales referidas al plazo de envío de la factura electrónica y de la nota electrónica vinculada a esta, hasta el 30 de junio de 2022; siendo que mediante el Decreto de Urgencia N° 016-2022 se amplía la vigencia del Decreto de Urgencia N° 050-2021 hasta el 31 de diciembre de 2022, por lo que las aludidas disposiciones temporales deben modificarse;

Que, de otro lado, mediante la Resolución de Superintendencia N° 000189-2021/SUNAT, modificada por la Resolución de Superintendencia N° 000201-2021/SUNAT, se aprueban los cronogramas para el cumplimiento de las obligaciones tributarias mensuales y las fechas máximas de atraso de los Registros de Ventas e Ingresos y de Compras llevados de forma electrónica correspondientes al año 2022, los cuales resulta necesario ajustar teniendo en cuenta la ampliación antes mencionada;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, no se prepublica la presente resolución puesto que ello resulta innecesario e impracticable, dado que la modificación de las Resoluciones de Superintendencia N.ºs 000193-2020/SUNAT y 000150-2021/SUNAT solo posterga la entrada en vigencia y extiende el periodo de aplicación de las disposiciones temporales relacionadas con el envío de comprobantes de pago hasta el 31 de diciembre de 2022, respectivamente; y en cuanto a la modificación de los cronogramas aprobados por la Resolución de Superintendencia N° 000189-2021/SUNAT, la



prepublicación resulta innecesaria, toda vez que los plazos contemplados para determinados meses se están ampliando;

En uso de las facultades conferidas por el Decreto Ley N° 25632; el artículo 29, el numeral 16 del artículo 62 y el artículo 88 del Código Tributario; el artículo 10 del Texto del Nuevo Régimen Único Simplificado aprobado por el Decreto Legislativo N° 937; el artículo 30 de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, cuyo TUO fue aprobado por el Decreto Supremo N.° 055-99-EF; el artículo 79 de la Ley del Impuesto a la Renta, cuyo TUO fue aprobado por el Decreto Supremo N.° 179-2004-EF; el artículo 7 de la Ley N° 28424, Ley que crea el Impuesto Temporal a los Activos Netos (ITAN); el artículo 7 del Reglamento del ITAN, aprobado por el Decreto Supremo N.° 025-2005-EF; el artículo 17 de la Ley N° 28194, Ley para la lucha contra la evasión y para la formalización de la economía, cuyo TUO fue aprobado por el Decreto Supremo N.° 150-2007-EF; el artículo único de la Ley N° 30569, el artículo 5 y la tercera disposición complementaria final del Reglamento de la Ley N° 29741 que crea el Fondo Complementario de Jubilación Minera, Metalúrgica y Siderúrgica, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2012-TR; el artículo 6 del Reglamento del impuesto al consumo de las bolsas de plástico aprobado por el Decreto Supremo N° 244-2019-EF, el literal a) del artículo 4 del Decreto Supremo N° 105-2003-EF; el artículo 11 del Decreto Legislativo N° 501, Ley General de la SUNAT; el artículo 5 de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, y el inciso k) del artículo 8 del Documento de Organización y Funciones Provisional de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 000065-2021/SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Modificación de la Resolución de Superintendencia N° 000193-2020/SUNAT

Sustitúyase el párrafo 1.2 de la única disposición complementaria final de la Resolución de Superintendencia N° 000193-2020/SUNAT, en los siguientes términos:

“DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Vigencia
(...)”

1.2 Los párrafos 3.1, 4.1 y 5.1 de los artículos 3, 4 y 5 de la presente resolución entran en vigencia el 1 de enero de 2023.”

Artículo 2. Modificación de la Resolución de Superintendencia N° 000150-2021/SUNAT

Modifícanse el epígrafe y el encabezado del párrafo 1.1 y agregase un encabezado a la única disposición complementaria transitoria de la Resolución de Superintendencia N° 000150-2021/SUNAT, en los siguientes términos:

“DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. Plazo de envío de la factura electrónica y de la nota electrónica vinculada a esta

Por el periodo comprendido desde el 17 de diciembre de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2022:

1.1 Excepcionalmente, por el período antes referido, tratándose de la factura electrónica y de la nota electrónica vinculada a esta que se emitan en el Sistema de Emisión Electrónica (SEE) desarrollado desde los sistemas del contribuyente (SEE - Del contribuyente), el SEE Facturador SUNAT (SEE - SFS) y el SEE Operador de Servicios Electrónicos (SEE - OSE), el emisor electrónico:

(...)”

Artículo 3. Modificación de la Resolución de Superintendencia N° 000189-2021/SUNAT

Sustitúyanse las filas correspondientes a los meses de julio a diciembre de 2022 de los anexos I y II de la Resolución de Superintendencia N° 000189-2021/SUNAT de acuerdo con los anexos I y II que forman parte de la presente resolución.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Vigencia

La presente resolución entra en vigencia el 1 de julio de 2022.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ENRIQUE VERA CASTILLO
Superintendente Nacional

ANEXO I*

TABLA DE VENCIMIENTOS PARA LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE VENCIMIENTO MENSUAL, CUYA RECAUDACIÓN EFECTÚA LA SUNAT

MES AL QUE CORRESPONDE LA OBLIGACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO SEGÚN EL ÚLTIMO DÍGITO DEL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES (RUC)						
	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	
JULIO 2022	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	Buenos Contribuyentes y UESP 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9
	16-Agosto-2022	17-Agosto-2022	18-Agosto-2022	19-Agosto-2022	22-Agosto-2022	23-Agosto-2022	24-Agosto-2022
AGOSTO 2022	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	Buenos Contribuyentes y UESP 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9
	15-Setiembre-2022	16-Setiembre-2022	19-Setiembre-2022	20-Setiembre-2022	21-Setiembre-2022	22-Setiembre-2022	23-Setiembre-2022
SEPTIEMBRE 2022	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	Buenos Contribuyentes y UESP 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9
	17-October-2022	18-October-2022	19-October-2022	20-October-2022	21-October-2022	24-October-2022	25-October-2022
OCTUBRE 2022	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	Buenos Contribuyentes y UESP 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9
	15-Noviembre-2022	16-Noviembre-2022	17-Noviembre-2022	18-Noviembre-2022	21-Noviembre-2022	22-Noviembre-2022	23-Noviembre-2022
NOVIEMBRE 2022	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	Buenos Contribuyentes y UESP 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9
	15-Diciembre-2022	16-Diciembre-2022	19-Diciembre-2022	20-Diciembre-2022	21-Diciembre-2022	22-Diciembre-2022	23-Diciembre-2022
DICIEMBRE 2022	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	Buenos Contribuyentes y UESP 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9
	17-Enero-2023	18-Enero-2023	19-Enero-2023	20-Enero-2023	23-Enero-2023	24-Enero-2023	25-Enero-2023

* Incluye vencimientos para el pago del Impuesto a las Transacciones Financieras.

NOTAS:

- En cada casilla se indica: en la parte superior, el último dígito del número de RUC y, en la parte inferior, el día calendario correspondiente al vencimiento.

- Buenos Contribuyentes: De conformidad con lo dispuesto en el inciso a) de la Única Disposición Transitoria del Decreto Legislativo N° 1535, los sujetos incluidos en el Régimen de Buenos Contribuyentes a que se refiere el Decreto Legislativo N° 912 al día anterior a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1535, continuarán aplicando las normas que otorgan un tratamiento específico por su calidad de tales, hasta que surta efecto la primera asignación del perfil de cumplimiento de acuerdo con el aludido decreto legislativo.

- UESP: Unidades Ejecutoras del Sector Público Nacional.

ANEXO II							
CRONOGRAMA							
FECHA MÁXIMA DE ATRASO DEL REGISTRO DE COMPRAS Y DEL REGISTRO DE VENTAS E INGRESOS (SEA GENERADO MEDIANTE EL SLE-PLE o EL SLE-PORTAL U OTRO SISTEMA QUE APRUEBE LA SUNAT)							
ENERO A DICIEMBRE 2022							
MES AL QUE CORRESPONDE LA OBLIGACIÓN (*)	FECHA MÁXIMA DE ATRASO SEGÚN EL ÚLTIMO DÍGITO DEL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES (RUC)						
JULIO 2022	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	Buenos Contribuyentes y UESP 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9
	15-Agosto-2022	16-Agosto-2022	17-Agosto-2022	18-Agosto-2022	19-Agosto-2022	22-Agosto-2022	23-Agosto-2022
AGOSTO 2022	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	Buenos Contribuyentes y UESP 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9
	14-Setiembre-2022	15-Setiembre-2022	16-Setiembre-2022	19-Setiembre-2022	20-Setiembre-2022	21-Setiembre-2022	22-Setiembre-2022
SEPTIEMBRE 2022	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	Buenos Contribuyentes y UESP 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9
	14-October-2022	17-October-2022	18-October-2022	19-October-2022	20-October-2022	21-October-2022	24-October-2022
OCTUBRE 2022	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	Buenos Contribuyentes y UESP 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9
	14-Noviembre-2022	15-Noviembre-2022	16-Noviembre-2022	17-Noviembre-2022	18-Noviembre-2022	21-Noviembre-2022	22-Noviembre-2022
NOVIEMBRE 2022	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	Buenos Contribuyentes y UESP 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9
	14-Diciembre-2022	15-Diciembre-2022	16-Diciembre-2022	19-Diciembre-2022	20-Diciembre-2022	21-Diciembre-2022	22-Diciembre-2022
DICIEMBRE 2022	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	Buenos Contribuyentes y UESP 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9
	16-Enero-2023	17-Enero-2023	18-Enero-2023	19-Enero-2023	20-Enero-2023	23-Enero-2023	24-Enero-2023

(*) En el caso del Registro de Compras y del Registro de Ventas e Ingresos se refiere al mes al que corresponde el registro de operaciones según las normas de la materia.

NOTAS:
 - En cada casilla se indica: en la parte superior, el último dígito del número de RUC y, en la parte inferior, el día calendario.
 - Buenos Contribuyentes: De conformidad con lo dispuesto en el inciso a) de la Única Disposición Transitoria del Decreto Legislativo N° 1535, los sujetos incluidos en el Régimen de Buenos Contribuyentes a que se refiere el Decreto Legislativo N° 912 al día anterior a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1535, continuarán aplicando las normas que otorgan un tratamiento específico por su calidad de tales, hasta que surta efecto la primera asignación del perfil de cumplimiento de acuerdo con el aludido decreto legislativo.
 - UESP: Unidades Ejecutoras del Sector Público Nacional.

2082064-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE PUNTA NEGRA

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 006-2022/MDPN, Ordenanza que aprueba beneficios tributarios en el distrito de Punta Negra

DECRETO DE ALCALDÍA N° 005-2022/AL/MDPN

Punta Negra, 27 de junio de 2022

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA:

VISTO: Provedo N° 455-GM-MDPN de fecha 23 de junio de 2022 emitido por la Gerencia Municipal; el Informe N° 226-2022-GAJ-MDPN de fecha 23 de junio de 2022 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe N° 041-2022-GAT-MDPN de fecha 23 de junio de 2022 emitido por la Gerencia de Administración Tributaria; Informe N° 00219-2022-SGRRFT-GAT/MDPN de fecha 23 de junio de 2022 emitido por la Subgerencia de Recaudación, Registro y Fiscalización Tributaria; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, estipula que, aquellas son Órganos establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, a través de la Ordenanza N° 006-2022/MDPN, se aprobó beneficios tributarios en el distrito de Punta Negra, el mismo que entró en vigencia al día siguiente de su publicación

en el diario Oficial El Peruano, hasta el día 30 de junio de 2022; Que, en este contexto la primera Disposición Complementaria transitoria y final de la Ordenanza N° 006-2022/MDPN, faculta al señor alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para lograr la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, así como la prórroga del mismo;

Que, de conformidad con el Informe N° 041-2022-GAT/MDPN de fecha 23 de junio de 2022 emitido por la Gerencia de Administración Tributaria; el Informe N° 00219-2022-SGRRFT-GAT/MDPN de fecha 23 de junio de 2022 emitido por la Subgerencia de Recaudación, Registro y Fiscalización Tributaria, dicha áreas orgánicas emitieron opinión técnica favorable sobre la prórroga del plazo de vigencia de la Ordenanza N° 006-2022/MDPN;

En este contexto, estando a los considerandos precedentes y en uso de la facultad conferida por el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR hasta el día 31 DE AGOSTO DE 2022, el plazo de vigencia de la Ordenanza N° 006-2022/MDPN, Ordenanza que aprueba beneficios tributarios en el distrito de Punta Negra, por los fundamentos expuestos en el presente decreto.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria, Subgerencia de Logística e Informática, Subgerencia de Recaudación, Registro y Fiscalización Tributaria, Oficina de Ejecución Coactiva y la Secretaría e Imagen Institucional, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de Punta Negra (www.munipuntanegra.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JULIA IBET TATAJE TABOADA
Alcalde

2082049-1